

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 21 de julio de 2020 venció en silencio el término de traslado de la demandada ALICIA FERNANDA COLORADO MORALES quien se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, via E-mail atendiendo su solicitud de notificación el día 1 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. **Tuluá Valle, 24 de julio de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 985
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
Demandado: ALICIA FERNANDA COLORADO MORALES
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00370-00

Pasa a Despacho el asunto de que trata la referencia para disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA- UCEVA** en contra de la señora **ALICIA FERNANDA COLORADO MORALES**.

Es de anotar que la demandada fue notificada personalmente, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA-UCEVA** en contra de la señora **ALICIA FERNANDA COLORADO MORALES**.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO.- CONDENAR en **COSTAS** a la señora **ALICIA FERNANDA COLORADO MORALES** y a favor de la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA-UCEVA**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$160.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc4a12e9a04e792ee13e0b00d8d1b9b403d77c6e393e1ca42a93d12dae62ce0**
Documento generado en 24/07/2020 10:51:51 a.m.